

Constancia secretarial: Manizales veintiocho (28) de julio de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 25 de julio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 06 de junio del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales veintiocho (28) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz América Franco Llanos contra Angela Patricia Ramírez Ospina y Libia Ramírez Ospina, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00089-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del seis (06) de junio del presente año notificado por estado No. 096 del 07 de junio de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la demandada Libia Ramírez Ospina, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veinticinco (25) de julio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Luz América Franco Llanos contra Angela Patricia Ramírez Ospina y Libia Ramírez Ospina.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Juzgado: Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales

Radicado: 2019-00809-00

Demandada: Angela Patricia Ramírez Ospina

No se expide oficio de levantamiento de medida en consideración a que la misma no se perfeccionó.

2. Juzgado: Décimo Civil Municipal de Manizales

Radicado: 2021-00056-00

Demandadas: Angela Patricia Ramírez Ospina

Libia Ramírez Ospina

Oficiése al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, informando sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, medida que había sido comunicada mediante oficio n° 259 del 17 de febrero de 2022; de la cual se recibió respuesta de surtía efectos positivos.

3. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandadas, en las siguientes entidades financieras: Banco Bbva, Bancolombia y Banco Davivienda. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 261 del 17 de febrero de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda

a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b8b55c3591ca4ca364af86fedcea6ac0d7ef73d976611cfae7ef7cdf7b667**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**